M 2593. (50)

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

CABALLERO DEL HABITO DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXERCITOS, Virey Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c.

Por quanto de Real Orden se me comunica lo que sigue.

„Para evitar toda equivocacion en la inteligencia del Real decreto de 14 de Febrero de este año, convocando Diputados de los dominios españoles de América y Asia para las próximas Córtes, se ha servido declarar el Consejo de Regencia de España é Indias, en nombre del *Rey* nuestro Señor D. Fernando VII, que no debe entenderse la convocatoria material y rigorosamente como suena de los españoles nacidos en América y Asia, sino tambien de los domiciliados y avecindados en aquellos países, y asimismo de los indios, y de los hijos de españoles é indios; en cuya virtud, si á unos ó á otros no se les hubiese tenido presentes para las elecciones, declara Su Magestad no haber sido su *Real* ánimo excluir tan beneméritos vasallos, acreedores á la consideracion que les profesa, y dignos de la representacion que deben gozar en el congreso nacional como verdaderos españoles americanos, asegurándoles con toda la sinceridad que anima á este justo Gobierno, que su intencion es conservarles en el goce y posesion de sus legítimos derechos; pero si en alguna provincia se hubieren hecho las elecciones contra el tenor de esta declaracion, no es la voluntad de *S.* Magestad inhabilitarlas, á fin de evitar demoras y perjuicios, reservándose nombrar ó remitir á las Córtes quando se hallen congregadas, el nombramiento de defensores que representen en ellas á los indios, ínterin que se arregla el método con que deberán ellos mismos elegir sus representantes. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = *Pedro*, Obispo de Orense, presidente. = *Xavier de Castaños.* = *Antonio de Escaño.* = *Miguel de Lardizabal y Uribe.* = En Cádiz á 20 de Agosto de 1810. = A D. Nicolas María de Sierra. = *De órden de S. M. lo traslado á V. E. para que haciendo publicar esta Soberana resolucion en todo el distrito de su mando, cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 24 de Agosto de* 1810. = *Nicolas María de Sierra.* = Sr. Virey del Perù.

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos esta *S*oberana declaracion, se publicará por bando en la forma acostumbrada, remitiéndose exemplares al Excmo. Cabildo y Real Audiencia de esta Capital, que cuidarán de su observancia en la parte que les respecta, y circulándose al propio efecto á los Señores Gobernadores é Intendentes del distrito, con prevencion de que se practique igual diligencia en las cabezeras de todos los Partidos para inteligencia y gobierno de sus habitantes. Lima 1. de Marzo de 1811. = José Abascal. = Simon Rávago.

Es Copia de su Original.

Simon Rávago.

Lima marzo 16. de 1811.

Por recibido: Guardese y cumplase: y no obstante hallarse yà expedida en su oportunidad la Elecn. de Diputado pr. esta Capital conforme à las Rs. Ordens. q. la reglaron; publiquese en forma de Bando pa. la mayr. y mas general satisfacn. de todo el vecindario y con los mismos objetos q. en se expresan: cumpliendose dicha publican. en el propio dia q. con esta fha. se ha señalado pa. la otra Instalacion de [illegible] [illegible] correspondientes. Exemplares a todo el Reyno [illegible] con el propio fin y fha. para la [illegible] [illegible]

96-103
LBB
37333
1810
3